

El estudio de las marcas jurídico-discursivas del acto jurídico en el documento negocial: una estrategia para la traducción jurídica de documentos Common Law¹

Elena Ferran Larraz

Universitat Rovira i Virgili. Departament d'Estudis Anglesos i Alemanys
Avda. Catalunya, 35. 43002 Tarragona. Spain
elena.ferran@urv.cat



Resumen

En este artículo analizamos el documento jurídico negocial (testamentos, contratos, poderes, *deeds*, etc.) desde el derecho y la lingüística del texto para comprobar la aproximación funcional y concurrente de ambas ciencias en relación con el acto jurídico. La correlación jurídico-lingüística que se establezca permitirá analizar el *acto jurídico principal* y otros rasgos cognitivo-pragmáticos asociados que recuerdan de forma reiterada la presencia del acto y su eficacia en el texto. El estudio se propone en el contexto de la traducción jurídica de documentos de la Common Law al español.

Palabras clave: traducción jurídica; pragmática jurídica; correlación jurilingüística; cognitivismo; lingüística textual; acto jurídico negocial.

Abstract

This article analyzes the legal document (wills, agreements, powers of attorney, deeds in general, etc.) from two points of view (that of the law and that of textual linguistics) to verify the functional approach regarding the legal act, as taken equally by both fields. The jurilinguistic correlation that may result will allow us to analyse the main legal act and other further cognitive-pragmatic traits which recurrently reminds us of the presence of the act and its effectiveness in the text. The study is put forward in the context of the legal translation of Common Law documents into Spanish.

Keywords: legal translation; pragmatics; jurilinguistic correlation; cognitivism; textual linguistics; legal act.

1. Este artículo se inscribe en el proyecto «ONTOMEDIA – Web semántica, multimedia y ODR. Ontologías y plataforma de servicios web para la mediación online», con el número de referencia CSO2008-05536, financiado por DGICYT–Ministerio de Ciencia e Innovación.

Sumario

- | | |
|---|--|
| 1. Introducción: objetivos y corpus de estudio | 3. Análisis. Plasmación lingüística: las marcas del acto en el texto |
| 2. Marco teórico de la pragmática jurídica al servicio de la traducción funcional | 4. Conclusiones |
| | Bibliografía |

1. Introducción: objetivos y corpus de estudio

Se trata de establecer una conexión o correlación entre el mundo del derecho y algunos de sus conceptos fundamentales (en este artículo nos centramos en el acto jurídico negocial) y el aspecto lingüístico que lo expresa, de forma que esos dos aspectos, el jurídico y el lingüístico, puedan enriquecerse y nutrirse mutuamente en una retroalimentación progresiva. Así, el objetivo es establecer la correlación, al tiempo que ello enriquece tanto el aspecto cognitivo del derecho como también el lingüístico y, más específicamente, pragmático. Además, esta correlación se establece en beneficio de la traducción jurídica y su didáctica, con lo que se hace necesario comprender los objetivos del artículo también en ese contexto.

En este caso la correlación que estudiamos es la de acto jurídico negocial y toda su expresión lingüístico-textual. Nos interesa estudiar todas las marcas cognitivo-pragmáticas del acto negocial en el documento jurídico bajo la perspectiva de la pragmática jurídica.

El marco teórico de la pragmática jurídica (apartado 2) se desdobra, lógicamente, en unos aspectos jurídicos (apartado 2.1) y en otros lingüísticos (apartado 2.2), en correlación. Así, son dos las puertas de acceso al conocimiento del documento negocial. Cada vez más las ciencias se muestran insuficientes para estudiar un objeto y se produce una natural complementariedad. Ese es nuestro caso, en que el derecho se muestra insuficiente para profundizar en la manifestación lingüística del concepto y reclama ayuda a la pragmática y a la lingüística textual. E, inversamente, la lingüística textual necesita llenar sus formas de su contenido cognitivo para que éstas queden plenamente perfiladas y definidas.

En la tabla a continuación explicitamos las definiciones iniciales provenientes de sendos marcos teóricos y los ejercicios de análisis textual que van a permitir realizar los dos aspectos del objetivo que nos proponemos: establecer la citada correlación jurídico-lingüística y permitir que se enriquezca esa correlación mediante ejercicios alternos de observación lingüística y de definición del aspecto cognitivo.

Por tanto, distinguimos cuatro estadios en este estudio que se distribuyen en las cuatro columnas de la tabla 1 a continuación y constituyen el esquema del artículo: los dos primeros estadios, situados en las dos primeras columnas, corresponden al marco teórico doble que trataremos en los apartados 2.1 y 2.2, donde proporcionamos definiciones iniciales en torno al concepto nuclear de acto jurídico negocial con efectos jurídicos, es decir, con virtualidad jurídica, tanto desde la

perspectiva del derecho como de la pragmática. El apartado 3 está dedicado al análisis textual (columna 3) y, finalmente, anticipamos la naturaleza de las conclusiones en la columna (4).

Ese concepto nuclear del acto con eficacia jurídica, a su vez, implica una secuencia de aspectos discursivos a tratar numerados del 1 al 7, que nos acompañará durante los cuatro estadios: tanto durante los dos primeros estadios, correspondientes al marco teórico (2.1) y (2.2), como durante la fase de análisis (3) y, finalmente, durante las conclusiones en el apartado (4).

Anticipamos la secuencia de aspectos discursivos a tratar:

Aspectos esenciales

1. El acto jurídico como declaración de voluntad.
2. Ubicación del acto jurídico principal y su relación con el título del documento. La inferencia del tipo de negocio.
3. El acto jurídico principal y los subsiguientes. El anuncio y la progresividad.

Aspectos accesorios

4. El acto en activa o en pasiva en documentos de la Common Law. El agente.
5. La fórmula de la virtualidad jurídica: Common Law *versus* Civil Law.
6. La remisión intratextual al tipo de negocio. Formas de adjetivación. La redundancia.
7. La solemnidad y la publicidad del acto jurídico principal.

Nos centramos especialmente en dos rasgos discursivos. Por una parte, observamos como se manifiesta lingüísticamente el concepto jurídico de *declaración de voluntad* negocial con eficacia jurídica, por constituir el elemento pragmático fundamental que conforma al acto jurídico principal y las marcas lingüísticas de la intencionalidad y virtualidad jurídica en el documento. Por otra parte, también comprobamos su corolario: la referencia intratextual indistinta y constante al acto y documento en tanto que realza su fuerza pragmática y también constituye una forma de cohesión textual. Otros rasgos cognitivos secundarios como las solemnidades que adopta el acto, acaban de completar el mapa de la presencia pragmática del acto jurídico en el seno del texto.

Avancemos nuestro recorrido en los estadios (columnas) a continuación. Se trata de un mero apunte de lo que tratamos en el cuerpo del artículo.

Tabla (1)

Definición 1er estadio	Definición 2º estadio	Análisis 3er estadio	Conclusiones 4º estadio
Aspecto jurídico	Aspecto pragmático	Plasmación lingüística: las marcas del acto en el texto	Función jurilingüística Definición <i>a posteriori</i> Rigor y coherencia en la traducción
El acto jurídico como declaración de voluntad. (1) El agente del acto. (3)	Acto de habla (Austin) Condiciones de felicidad (Searle)	Comprobación lingüística del concepto jurídico a través de muchos ejemplos de los diversos fenómenos: método inductivo.	La definición de la función «acto jurídico» en todos sus rasgos bajo una perspectiva jurídico-lingüística se verá enriquecida por el mapa cognitivo pragmático que arroje la comprobación de dichos rasgos en el texto.
Ubicación del acto jurídico principal y su relación con el título del documento. (2)	Progresión temática verbal (Van Dycck). Constructivismo (Piaget)	Corroboración de los principios de la lingüística textual y de la pragmática en su aplicación específica al ámbito jurídico. Esta descripción, a su vez, corrobora y enriquece el aspecto cognitivo, de forma que se hace posible una nueva definición del concepto, y así sucesivamente. Se diría que se produce un aprendizaje jurídico-lingüístico en espiral.	La traducción de los segmentos correspondientes proporcionará a su vez soluciones de traducción coherentes entre sí, permitiendo estabilizar la traducción de esos segmentos. La estabilidad de las equivalencias denotará que dichos rasgos son ingredientes del género textual, tanto en la Common Law como en la Civil Law. Se manifiestan como un universal jurídico y sólo se observa distancia cultural respecto del uso de la pasiva en algunos performativos de la Common Law y las solemnidades del acto.
El acto jurídico principal y los subsiguientes. (3)	Teoría del género textual (Van Dycck, Beaugrande, Ciapuscio)		
La virtualidad y eficacia jurídica. Remisión intratextual al tipo de negocio. (5) y (6)	La función metalingüística del lenguaje (Jakobson)		
La solemnidad y publicidad del acto jurídico principal. (7)	La privacidad-publicidad del discurso (Oesterreicher)		

En cuanto al corpus, consiste en documentos negociales de la Common Law, preferentemente. Se trata de cinco *deeds*, cinco *agreements* (*commercial agreements*), cinco *wills* de la Common Law. Constituyen una muestra suficiente para estudiar los rasgos discursivos de la lista. Por supuesto, un estudio paralelo podría

hacerse respecto de documentos judiciales o administrativos, pertenecientes, por tanto, al ámbito público. El resultado, creamos, sería básicamente el mismo. Por otra parte, nos hemos basado en la redacción del Código Civil español, en su capítulo titulado «De las obligaciones y contratos» para establecer las equivalencias terminológicas correspondientes de cara a la traducción.

2. Marco teórico de la pragmática jurídica al servicio de la traducción funcional

Antes de tratar el marco teórico de la pragmática jurídica, debemos precisar que entendemos por traducción jurídica la traslación de los efectos jurídicos esenciales del documento, en tanto que su finalidad es siempre cumplir una función social mediante la regulación de comportamientos. Seguimos los postulados del funcionalismo de Nord (1997, 2006) quien, igualmente, destaca el carácter funcional y finalista, no sólo del texto de partida, sino también del texto meta en el contexto de una situación comunicativa que depende de un encargo de traducción:

Translation is always realized for a target situation with its determining factors (recipient, time and place of reception, etc.), in which the target text is supposed to fulfill a certain function which can and, indeed, must be specified in advance. (NORD 1991: 26)

Además, consideramos que existe un encargo mínimo y estándar: la traducción de los efectos jurídicos del documento.²

Procedemos a continuación a tratar el marco teórico doble que requiere esa observación y definición jurídico-lingüística al servicio de la traducción jurídica. En ese contexto de traducción funcional procede el marco funcional jurídico-lingüístico (FERRAN 2004). Comenzamos por el marco del derecho (apartado 2.1) para completarlo después con el de la pragmática (apartado 2.2). En la sección de análisis (apartado 3) comprobamos los distintos fenómenos lingüísticos enumerados, lo que resulta en la tabla de correlaciones jurídico-lingüísticas relativas al acto jurídico negocial y las consiguientes soluciones de traducción (4), a modo de resumen y conclusión.

2. La tratadista contempla el supuesto específico de que eventualmente la función de ambos textos (el de partida y el de llegada) pueda ser la misma con estas palabras: «Functional equivalence between the source text and the target text is not the normal *skopos* of a translation, but an exceptional case in which the factor change of functions is assigned zero.» (NORD 1991: 23). Ese, creamos, es el caso de la traducción jurídica, pues existe un encargo estándar ineludible: el texto de llegada debe transmitir los efectos esenciales del texto de partida, sin perjuicio de que, además, proceda una adaptación adicional. Reconocemos que la traducción no es perfecta, sino que basta un texto de llegada suficientemente equivalente, es decir, un texto que respeta los efectos esenciales del negocio (FERRAN 2004).

2.1. El marco teórico del derecho

El derecho maneja tres conceptos que pueden ser interesantes para nuestro estudio: el concepto de negocio jurídico y los conceptos asociados de declaración de voluntad negocial con efectos jurídicos y el de acto jurídico principal.

El negocio jurídico como declaración de voluntad con efectos jurídicos

Las definiciones de negocio jurídico que proporcionan los tratadistas se relacionan con el concepto que más nos interesa: el acto como declaración de voluntad y su virtualidad de producir efectos jurídicos.

Según Betti (1975), el negocio jurídico puede definirse como «Declaración de voluntad creadora de efectos jurídicos». Federico de Castro (1985) proporciona una definición más completa del negocio y considera que es la declaración o acuerdo de voluntades con que los particulares se proponen conseguir un resultado que el derecho considera digno de su especial tutela. Por su parte, Albaladejo (1993) sostiene que el negocio jurídico es un acto de autonomía privada que reglamenta para sus autores una determinada relación o una determinada situación jurídica.

La remisión a la declaración de voluntad es clave en estas definiciones. Es necesario puntualizar que puede existir un negocio que aparezca formado por varias declaraciones de voluntad. Ocurre así en todos aquellos casos en los cuales, para la formación del negocio, es necesario que varios sujetos presten su consentimiento mediante una manifestación de su voluntad. El ejemplo más claro es el contrato, que aparece formado por las declaraciones de voluntad de los contratantes, por la oferta y la aceptación.

Finalmente señalar que la declaración de voluntad es simplemente la manifestación o comunicación de una intención o de un propósito. A diferencia del negocio jurídico, que ya constituye una reglamentación, puede que existan declaraciones de voluntad que no llegan a constituir negocios jurídicos porque lo manifestado en la declaración no se convierte en regla de conducta, sino que toma un significado y un valor distintos. Así, son declaraciones de voluntad, pero no negocios jurídicos, además de la oferta y la aceptación en el contrato, la mayor parte de los actos de ejercicio de un derecho frente a otro. Por ejemplo: el requerimiento dirigido por el acreedor al deudor, la formulación de una pretensión, la facultad de optar. El negocio jurídico es simplemente la fuente de la que dimanen esos poderes (DÍEZ Y GULLÓN 1992: 486).³ Por supuesto, muchas de esas declaraciones se encarnan en documentos y son objeto de traducción.

3. Sin embargo, estas declaraciones de voluntad discursivamente tienen características estructurales paralelas a la del negocio jurídico, que se estructura en torno a un acto jurídico principal y otros subsiguientes. Así, por ejemplo en un *waiver*, documento de renuncia de derecho, el emisor formula un acto principal: «en virtud del presente, renuncio al derecho a recibir la cantidad debida en virtud del contrato de préstamo celebrado en...».

La declaración de voluntad negocial y el acto jurídico principal

El concepto de negocio jurídico permite hablar de esa declaración o declaraciones negociales como acto jurídico. Así, tanto los códigos como los tratadistas del derecho y la pragmática jurídica hablan del acto jurídico como núcleo unificador del derecho. Se le denomina *acto de otorgamiento del negocio*. Por ejemplo, el *acto jurídico principal* en el caso del contrato es la fórmula de otorgamiento, que en inglés se aproxima a *The parties agree as follows*. Por su parte, el equivalente en castellano dice: *Las partes convienen en obligarse de conformidad con los siguientes PACTOS*.

El acto jurídico es el acto humano voluntario e intencional al que el ordenamiento jurídico otorga efectos jurídicos. Además, el acto jurídico es «principal» respecto de los que lo siguen, los actos subordinados, y origina el documento jurídico (*contrato, testamento, sentencia*, etc.). Ese *acto jurídico principal* subordina al resto de los actos que se realizan en el documento y pudiéramos decir que éstos son elementos constitutivos del *acto jurídico principal*, pues lo realizan y concretan. El *acto jurídico principal* funciona como un anuncio necesario o probable de los actos que siguen, que se despliegan para la realización de sus designios. A dichos actos los denominaremos *actos subsiguientes*, por su doble característica de subordinación y de colocación en el documento: siguen al acto jurídico principal (OLIVECRONA 1971). Lo veremos mediante un esquema visual de la cadena de verbos en progresión en el apartado 3.1.c.

Por tanto, el acto jurídico principal y la relación jurídica negocial e interpersonal que origina son polos de unificación del documento negocial (FLUME 1998). El documento que instrumenta y formaliza el negocio es considerado por el derecho como dotado de unidad.

Las intuiciones de los juristas, como veremos, se ven corroboradas por los especialistas en discurso jurídico.

2.2. Marco teórico de la pragmática

Los comentaristas sobre discurso jurídico también caracterizan el discurso jurídico en función del acto jurídico: Cornu (1991) habla del acto jurídico dotado de efectos jurídicos en tanto que previsto en la norma jurídica. También, cuando proporciona ejemplos de discurso jurídico alude al acto de su emisión: «la promulgación de una ley, el pronunciamiento de una sentencia, el establecimiento de una convención.» (CORNU 1991: 214).

Igualmente, la referencia al acto jurídico es recurrente en la literatura sobre traducción jurídica. Así, Márquez Villegas (1997: 144) trata de los principios establecidos por la asociación APETI que, aunque no tienen fuerza legal, se citan, a falta de legislación, como uso y directriz aconsejable. Pues bien, APETI ha definido al traductor jurado de la siguiente forma:

Persona cuyos altos principios éticos, nivel cultural, formación académica y rigurosidad profesional, avalado todo ello mediante nombramiento a su favor expedido por el Ministerio de Asuntos Exteriores (...), le capacitan para dedicarse, con

carácter permanente o discontinuo, **para traducir todo tipo de documentos, en especial los emanantes de cualquier acto jurídico y legalizarlos**, por su condición de Fedatario Público, con su propia certificación, sello y firma.

Por su parte, Ortega afirma respecto del documento jurídico:

El documento objeto de traducción constituye un todo estructural, una unidad significativa, plena y molar en la que los distintos elementos estructurales, ya sean estos semánticos o sintácticos, juegan tan sólo como momentos expresivos que, en su diversidad, conspiran hacia el sentido unitario del fragmento. (ORTEGA ARJONILLA 1996:134)

Las referencias teóricas anteriores se ven completadas por distintas teorías lingüísticas aplicables a cada uno de los aspectos discursivos de nuestro elenco.

La teoría de los actos de habla (AUSTIN 1962) y las condiciones de felicidad del acto (SEARLE 1969) se aplican al concepto de negocio jurídico como declaración de voluntad intencional con efectos jurídicos realizada por un sujeto agente (ítems 1 y 3).

Efectivamente, el estudio de la intencionalidad del acto jurídico como declaración de voluntad se entiende mejor desde la teoría de los actos de habla. Según esta teoría, comunicar jurídicamente es también una forma de actividad intencional, de modo que los diversos tipos posibles de acto jurídico (por ejemplo, *manifestar, declarar, explicar*) responden a intenciones pragmáticas diferentes (*argumentar, otorgar testamento, aceptar una oferta*, etc.). Vemos como todos los actos habituales de la vida corriente quedan trasladados al contexto jurídico sin que sufra su naturaleza esencial, pero con un añadido: cada uno de ellos tiene siempre un efecto jurídico directo o indirecto que muchas veces obliga y compromete para el futuro de forma irreversible. Además, «nadie puede ir contra sus propios actos», dice el adagio jurídico. Y, por el *principio de conservación del negocio jurídico*, éste deberá interpretarse de forma que produzca los mayores efectos jurídicos.

Por otra parte, el acto sólo deviene válido y eficaz si se cumplen una serie de requisitos legales que nos recuerdan las «condiciones de felicidad» de Searle (1969). Searle dijo que es necesario que existan unas condiciones (de felicidad) para que se produzcan los efectos comunicativos del acto de habla, de la misma forma que nosotros ahora decimos que el acto jurídico no produce efectos jurídicos si no se dan unos determinados requisitos legales. Los requisitos se refieren a los otorgantes que intervienen en el acto, a sus intenciones, así como a los efectos que pretenden provocar. Por ejemplo, para obligarse contractualmente hay que contratar en serio, de buena fe; también hay que dirigirse a alguien que empatice con la propuesta de oferta de contrato para que se produzca la aceptación y el objeto de la promesa/obligación no puede ser imposible de cumplir.

Por supuesto, también tratan del acto jurídico como acto de habla los analistas del discurso jurídico (KURZON 1979 y 1986; TROSBORG 1995). Ello también nos permite denominar *performativos* o *actos de habla* a los actos jurídicos del documento negocial, como hace Kurzon (1986) cuando analiza el discurso jurídico.

Por otra parte, los juristas también han sido conscientes de la importancia de los actos de habla: así Olivecrona (1971) dedica un capítulo entero a los performativos imperativos; Hart (1962: 42) compara en qué consiste elaborar una ley con el acto de prometer, dado que en ambos casos se ejerce una facultad que confieren unas reglas previas.

Por otra parte, el acto de habla en los documentos jurídicos adopta formas diversas. A veces se formula en pasiva; a veces en presente; otras, excepcionalmente, en pretérito perfecto (*the parties have made this agreement...*), pero el acto de habla siempre lo realiza un agente, un sujeto jurídico en ese momento histórico, en ese lugar y en esa fecha.⁴

- Por lo que respecta a la *Ubicación del acto jurídico principal y su relación con el título del documento y consiguiente inferencia del tipo de negocio*, (ítem 2), la teoría del género permite comprender los distintos tipos de negocio y las convenciones textuales que los definen (BEAUGRANDE 1997; CIAPUSCIO 2003).
- Por lo que respecta a la idea de progresión temática del *acto jurídico principal y los subsiguientes* (ítem 3), Van Dijk (1980) permite observar el funcionamiento de los actos de habla en una jerarquía al servicio de dicha progresión.
- La mención constante del tipo de documento y de la eficacia pragmática del documento jurídico mediante expresiones como *en virtud del presente testamento* (ítem 6) puede estudiarse desde la función metalingüística de la lengua (JACKOBSON 1956). El metalenguaje es el lenguaje que se utiliza para hablar sobre la lengua misma, para describirla. No se trata, como tal vez el término podría sugerir, de un tipo de lenguaje distinto del que se puede utilizar con otros fines, sino de una función metalingüística. Esta función se realiza mediante mecanismos como la remisión intratextual (*a tenor de la parte dispositiva del contrato*), la remisión al tipo de negocio y a su virtualidad jurídica (*en virtud del presente*), la adjetivación para remitirse igualmente al tipo de negocio (*el albacea testamentario*) y otros mecanismos que permiten la calificación recurrente del tipo de negocio y de su eficacia jurídica.
- Por otra parte, la mayor privacidad o publicidad del acto y del discurso (ítem 7) es un rasgo pragmático definido por Oesterreicher (1997) que sirve para definir el valor de las solemnidades que revisten ciertos actos jurídicos. Oesterreicher habla de las «condiciones universales de comunicación», pues definen el espacio comunicativo en su totalidad. Una de estas condiciones, entre otras, es el grado de privacidad o de publicidad de un discurso en función del número de participantes.⁵ Veamos, por ejemplo, como se produce la publicidad de distinta forma en el testamento notarial abierto y en el testamento

4. De ahí que abogemos por una formulación de los performativos integrantes del macro acto de habla en este artículo.

5. El autor señala hasta diez parámetros graduables que permiten medir la inmediatez o distancia entre los interlocutores. Entre los parámetros, el grado de intimidad, el grado de emotividad, etc.

ológrafo. En el testamento abierto, el público destinatario en el momento de la emisión es múltiple, pues al testador lo acompañan el notario, los testigos, el intérprete jurado, etc. El destinatario remoto y los beneficiarios del testamento (herederos, legatarios y el propio albacea encargado de la distribución de los bienes, entre ellos) leerán necesariamente el testamento en el momento de aceptación de la herencia también ante notario español, si no lo han hecho antes, de forma que no reciben los efectos de la publicación hasta ese momento. Por su parte, el testamento ológrafo inicialmente sólo tiene la publicidad que se le dé. Si sólo la lee un miembro de la familia, por ejemplo, el hijo mayor, ese será el primer destinatario, que después propiciará que se traslade el mensaje a otros destinatarios, al juez entre ellos, que garantizará que el testamento produzca sus efectos.

3. Análisis. Plasmación lingüística: las marcas del acto en el texto

Vistas las fuentes teóricas, verificamos y analizamos los aspectos discursivos mencionados en su plasmación lingüística en el orden de la secuencia avanzada en la introducción, del 1 al 7.

Todas esas características constituyen un mapa jurídico-lingüístico en el texto de la presencia del acto jurídico principal. Esa presencia no es una anécdota aislada, un único performativo, sino que se despliega en varios performativos y deja también el recuerdo de su fuerza pragmática de eficacia por todo el texto, de distintas formas. Así, aparecen distintas formas de referirse a la voluntad o consentimiento, fuente primigenia de la eficacia jurídica (*under this will*). Así, son muchas las formas de adjetivación referidas al tipo de documento y a los sujetos: *testamentario*, *testador*, etc., que refuerzan la idea de que el acto es el origen y única fuente del que emana la eficacia de todo el documento. Veamos cada uno de los aspectos.

3.1. *El acto jurídico como declaración de voluntad*

Veámos que el acto jurídico negocial, en tanto que declaración de voluntad, lo realiza el sujeto (o sujetos) con la intención y voluntad de obtener la sanción del derecho, de producir efectos jurídicos (véase *supra* el apartado 2.1). El documento queda impregnado y unificado por esa voluntad de eficacia. Esa voluntad de eficacia encuentra su origen, justificación y soporte en la motivación psicológica del otorgante u otorgantes del negocio jurídico o función práctica (FERRAN 2004).

La declaración de voluntad del documento se puede producir en el texto, bien de forma explícita, bien de forma implícita. Lo habitual es que la declaración de voluntad única o múltiple se explicita en el documento, como vemos en la fórmula de otorgamiento que aparece en los encabezamientos de los negocios jurídicos a continuación.

Encabezamiento de un contrato de licencia:

REUNIDOS

Don (...)

Don (...)

Acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, de acuerdo con los siguientes

PACTOS:

Encabezamiento de un testamento:

I, JOHN WINSTON ONO LENNON, a resident of the County of New York, State of New York, which I DECLARE to be my domicile, do hereby make, publish and **DECLARE this to be my Last Will and Testament**, hereby revoking all other Wills, Codicils and Testamentary dispositions by me at any time heretofore made.

Yo, JOHN WINSTON ONO LENNON, domiciliado en el Contado de Nueva York, Estado de Nueva York, que declaro que es mi residencia habitual, por el presente, otorgo testamento y revoco todos los testamentos, codicilos y disposiciones testamentarias otorgadas por mi en el pasado.

Vemos en estos ejemplos como se explicita la existencia y hecho del propio consentimiento o voluntad. Sin embargo, es posible imaginar que no se explicita la declaración de voluntad y que se infiera de forma implícita, por ejemplo, incluyendo directamente el contenido de la voluntad en forma de disposiciones testamentarias o contractuales, con omisión de la fórmula de otorgamiento/declaración de voluntad negocial explícita. Esta omisión no impedirá inferir la existencia de esa voluntad y proceder a interpretar y traducir las disposiciones que explicitan su contenido. Máxime si el documento aparece firmado.

Por tanto, la explicitación de la declaración de voluntad puede ser mayor o menor. En el caso del testamento es tan sumamente explícita, que incluso la fórmula se hace en términos de declaración (*declare*) y de voluntad (*will*). La expresión completa es la siguiente: «*I declare this to be my last will and testament.*»

Por otra parte, esa explicitación o calificación que el otorgante hace del acto jurídico que realiza se ve ratificada por la mención recurrente del tipo de negocio en distintos lugares del documento mediante una denominación acuñada, como veremos (ítem 6). Además, en las cláusulas del documento aparecen performativos o expresiones que indirectamente aluden a la voluntad (*provide, contest*) y, por supuesto, el título y la firma del documento también se refieren indirectamente a esa voluntad o resultado.

Pero de ello tratamos en los apartados a continuación. Se trata de la fuerza pragmática expansiva del núcleo, el acto, que ejerce una fuerza o eco sobre esas piezas clave que constituyen rasgos pragmáticos típicos de los documentos jurídicos en general. Se diría que algunos segmentos lingüísticos salpicados por el texto confirman las características nucleares del derecho (el acto y tipo de negocio, su virtualidad jurídica o fuerza pragmática de obligar), el tipo de negocio y la progresión temática verbal, por ejemplo.

3.2. *Ubicación del acto jurídico principal y su relación con el título del documento. Inferencia del tipo de negocio*

Es necesario señalar la utilidad de reparar en el valor importantísimo del acto jurídico principal como apoyo inicial, junto con el título del documento, para la predicción e inferencia del sentido del texto de cara a su interpretación y ulterior traducción. Efectivamente: la sola identificación del acto jurídico principal, en sí mismo, normalmente ya remite a la institución jurídica, es decir, al tipo de documento negocial correspondiente.

Normalmente el título (*Last will and testament*) y el primer performativo (*I do make, publish and declare this to be my last will and testament*) ya son suficientes para identificar el tipo de negocio (género textual). En el caso del contrato, sin embargo, muchas veces el acto de otorgamiento no especifica de qué contrato se trata y sólo lo desvela la primera cláusula del contrato, produciendo la función de predicción del sentido que caracteriza al acto *jurídico principal*. Lo mostramos a continuación mediante dos ejemplos. En negrita señalamos los indicios concluyentes del tipo de negocio.

Performativos que determinan el tipo de contrato:

Las partes **convienen en obligarse** de conformidad con los siguientes pactos:

EL VENDEDOR **vende** la finca descrita en el apartado de Manifestaciones al COMPRADOR por un precio de _____. La entrega de las llaves se realizará (...) ante el Notario de (...)

En el supuesto a continuación, un contrato de agencia mercantil, ni el título indicaba de qué contrato se trataba. Sólo la cláusula de nombramiento del agente desvela la naturaleza del contrato.

El acto principal en un contrato de agencia y su traducción al español.

It is agreed as follows:

I. The principal appoints **the agent**.

Las partes convienen en obligarse de conformidad con los siguientes PACTOS. El principal nombra al agente.

3.3. *El acto jurídico principal y los subsiguientes. El anuncio y la progresividad*

El ejemplo a continuación proporciona una primera comprobación de como el acto jurídico principal aparece al principio de la parte dispositiva del documento jurídico y, con ello, de esta forma, es anuncio de los actos que le siguen y contribuye con esa primera posición a la progresión temática en el documento, eje de la predicción del sentido por parte del lector del documento (VAN DIJK 1980). Mencionamos la función que desempeña cada uno de los performativos en progresión.

Esquema de la parte dispositiva de un testamento Common Law: el acto jurídico principal y los subsiguientes.

<p>I do make, publish and declare <i>Por el presente otorgo testamento</i> 8. Acto jurídico principal</p>	<p>I hereby revoke all wills previously granted by me. <i>Por el presente revoco todo testamento previo otorgado por mi</i> Cláusula de revocación</p>
	<p>I give, devise and bequeath to my children... <i>Lego a mis hijos...</i> Transfer of specific gifts Acto de disposición de legados</p>
	<p>As to the residue I devise and bequeath it as follows: <i>dispongo del remanente a favor</i> Acto de disposición a favor de los herederos, también denominada «institución de herederos» o cláusula de residuo.</p>
	<p>I nominate and appoint ___ to act as executor <i>Nombro albacea</i> Acto de administración</p>
	<p>To act as speedily as possible with honesty, integrity and ability and I fully believe he will carry out my wishes speedily and without partiality and with as little expense as possible. Grado de diligencia del albacea en el ejercicio de sus obligaciones.⁶</p>

6. Este ejemplo ha sido incluido en un artículo de la revista *Terminology*, aceptado y sin fecha de publicación titulado *Estatismo y dinamismo en la terminología jurídica*. Lo incluimos porque ilustra bien la progresión temática verbal, por su concisión y por la variedad de las funciones.

3.4. *El acto en activa o en pasiva en documentos de la Common Law. El agente*

Normalmente el acto se manifiesta en activa, pero excepcionalmente aparece en pasiva, sobre todo en la Common Law, donde mayoritariamente el contrato comienza así: *agreement MADE BY AND BETWEEN* y donde las leyes tradicionalmente comenzaban con el uso de la pasiva imperativa. Estas pasivas se traducirán al español mediante una adaptación a las convenciones de los géneros españoles correspondientes, siempre en activa.

Agreement MADE BY AND BETWEEN (...)

DE UNA PARTE (...)

DE OTRA PARTE (...)

DICEN Y OTORGAN que han acordado los siguientes PACTOS:

La pasiva imperativa anglosajona en una ley inglesa.

Be it enacted by the Queen's most excellent Majesty, by and with the advice and consent of the Lords Spiritual and Temporal, and Commons, in this present Parliament assembles, and by the authority of the same, as follows (...)

Su majestad la Reina promulga la siguiente ley (...)

Se plantea la pregunta, ¿por qué el discurso jurídico de la Common law utiliza la pasiva para silenciar un agente que, por lo demás, siempre existe y es el protagonista del acto jurídico que se realiza?

3.5. *La fórmula de la virtualidad jurídica: Common Law versus Civil Law*

El acto jurídico principal en los documentos Common Law va normalmente precedido por la partícula *hereby*, como también los demás performativos que le siguen. A continuación vemos varios ejemplos de esa fórmula de virtualidad jurídica típica de los documentos de la Common Law.

LAST WILL AND TESTAMENT OF (...) do **hereby** make, publish and declare this to be my Last Will and Testament, **hereby** revoking all other Wills, Codicils and Testamentary dispositions by me at any time **heretofore** made.

*TESTAMENTO DE (...), quien, **por el presente** otorga testamento y revoca cualquier otro testamento, codicilo o disposición testamentaria otorgada por mi con anterioridad.*

En español, el equivalente, no tan habitual como la partícula *hereby*, se consigue mediante expresiones como *en virtud del presente*, *a tenor del presente*, *de conformidad con el presente* o la más sencilla, utilizada en el Código Civil español, por ejemplo en su artículo 667: «El testamento es el acto *por el cual* una persona...»

3.6. La remisión intratextual al tipo de acto y al documento

A continuación, extractos de varios testamentos, que permiten ver cuan insistente es el fenómeno.

SEVENTH: Unless otherwise provided in this will, I have intentionally omitted to provide herein for any of my heirs living at the time of my death. If any person shall at any time attempt to object to the admission of this will to probate, the interest of such person shall be the sum of one (1 dollar). If any beneficiary under this will shall in any manner contest this will, or any of its provisions, any share or interest in any estate given to such contesting beneficiary under this will, or any of its provisions, is hereby revoked and shall be disposed of in the same manner provided herein as if such contesting beneficiary had predeceased me.

EIGHTH: If any provision of this will or of any codicil should be invalid, it is my intention that all the remaining provisions thereof shall continue to be fully effective.

Traducimos al español alguna de las remisiones que el documento hace a sí mismo en aras de una mayor comprensión del fenómeno y porque, al fin y al cabo, nuestro estudio trata de ayudar a la traducción jurídica.

Texto de partida

Texto meta

<u>Except as otherwise provided in this will</u>	Salvo disposición en contrario. (1) Salvo disposición testamentaria en contrario. (2) Salvo disposición en contrario incluida en el presente testamento. (3)
If any beneficiary <u>under this will</u> shall in any manner contest <u>this will</u> .	Si algún beneficiario <u>testamentario</u> impugnara <u>el presente testamento</u> ...

<p>Any interest in my estate given to such contesting <u>beneficiary under this will is hereby</u> revoked and shall be disposed of <u>in the same manner provided herein.</u></p>	<p>Cualquiera de las adjudicaciones/ disposiciones <u>testamentarias</u> de porciones o derechos integrantes de la masa hereditaria a favor de un <u>beneficiario (testamentario)</u> que impugne el testamento queda revocada y se considera que dichos bienes y derechos tendrán el destino que se les da <u>en virtud del presente.</u></p>
<p>If any provision <u>of this will</u> should be invalid.</p>	<p>Si una disposición <u>del testamento</u> fuera inválida.</p>

Observamos un fenómeno de adjetivación en algunos casos (el albacea *testamentario*, los beneficiarios *testamentarios*, las disposiciones *testamentarias*). Con esa adjetivación se recuerda que es beneficiario *en virtud del testamento*.

La misma función cumple *under this will* en la fórmula *beneficiary under this will*. Consideramos que estas fórmulas son innecesarias, pues los sujetos en los negocios jurídicos quedan denominados de forma inequívoca y fija para el resto del documento desde el momento en que aparece la mención al principio del documento, pues el contexto lingüístico creado por el título y el performativo principal ya anuncian el nombre de las partes. Además, en el caso del contrato, aparece metalenguaje para denominar a las partes con expresiones como *hereinafter «the buyer»*, *hereinafter «the seller»*. Así, bastaría decir *the beneficiary* o *the heir*, sin que sea necesario decir *beneficiary under this will*, de forma redundante.⁷

Sin embargo, en otros casos se adopta otro criterio. Igualmente, en el *trust* se distingue entre el *settlor*, *el trustee* y el *beneficiary*, sin que, de forma redundante, se diga *beneficiary under this trust*, pues ya se infiere del contexto. Como tampoco hace el *deed* que, con un formato fijo denomina de forma predecible a los intervinientes y demás datos: *grantor*, *grantee*, *property*, *covenant as to grantor's acts* y así sucesivamente.

Consultamos documentos inspirados por el *Plain English Movement* y, en particular, un testamento, pues puede servirnos para averiguar en qué supuestos es imprescindible la remisión al tipo de negocio, dado que, por principio, ese movimiento de simplificación economiza palabras y, sobre todo, elude el énfasis que supone la referencia constante al tipo de negocio, considerando que es inne-

7. Lo mismo ocurre con el objeto del negocio, una vez ha quedado especificado o definido. Así, en un contrato de compraventa o arrendamiento, se designa el inmueble a lo largo del documento como *the property*, de la misma forma que el testamento habla del *estate*. Sin embargo, el uso es diferente respecto de la designación de disposiciones del negocio (*provisions*), pues se ha sentido la necesidad de especificar que se trata de esas *provisions/disposiciones* y no de otras: *the provisions of this will*. Exactamente igual que decimos «el banco del parque», a menos que señalemos el banco con el dedo a modo de especificación.

cesaria.⁸ Sin embargo, no observamos diferencia alguna. Transcribimos sólo un ejemplo:

I hereby appoint my son-in-law EDWARD H. COSGRIFF, beneficiary of this will.

Por el presente, nombro a mi yerno beneficiario de este testamento.

Incluso en documentos *plain* observamos formas alternativas de aludir a lo dispuesto en el testamento: *provisions of this will* o *under this will* y otras formas de remisión no tan usuales donde el pronombre sustituye la denominación del documento *testamento*.

If no person shall inherit the residue of my estate or part of it under the preceding gifts...

Si ninguna de las personas nombradas heredera el remanente de mi patrimonio, en todo o en parte, en virtud de las disposiciones testamentarias anteriores (...)

IN WITNESS WHEREOF, I have subscribed and sealed and do publish and DECLARE these presents as and for my Last Will and Testament, this 12th day of November, 1979.

*EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, firmo el presente/este testamento público el 12 de noviembre de 1979.*⁹

And any and all of its provisions shall be construed based upon that assumption.

Algunas o todas las disposiciones del presente se interpretarán sobre la base de dicha presuposición.

8. Recuérdese que el *Plain English Movement* es un movimiento de simplificación del lenguaje, que ha afectado especialmente al mundo jurídico en los países de la Common Law.
9. La redacción tan sumamente arcaizante del testamento Common Law queda simplificada en español. El traductor siempre es libre de prestar naturalidad a la versión en español sin traicionar, por supuesto, el efecto pragmático intencional del documento.

En resumen: este recurso de mencionar el documento repetidamente durante el transcurso del texto solamente finge conseguir una mayor precisión y seguridad en las transacciones.¹⁰

3.7. La solemnidad y publicidad del acto jurídico principal

A veces el acto jurídico principal está revestido de solemnidad por razón del tipo de documento en que se inscribe, un *deed* o una escritura notarial. A continuación vemos como se manifiesta el acto jurídico en esos documentos negociales de carácter solemne, donde el acto jurídico principal se halla *vestido* de una marca de publicidad y solemnidad. Así, transcribimos el acto tal y como se produce en el *indenture*, el *deed* o la *escritura notarial*, todos ellos documentos revestidos de una cierta solemnidad.

Indenture lease (con traducción):

This indenture, MADE the _____ day of March of _____ our Lord, one thousand nine hundred and seventy-two. (Name of lessor) **hereby lease, demise and let unto** (name of lessee).

En virtud del presente documento público, las partes otorgan contrato de arrendamiento con fecha ____ de marzo de _____. El arrendador (Nombre del arrendador) en virtud del presente cede en arrendamiento al arrendatario (Nombre del arrendatario) la propiedad sita en...

Power of attorney con una vocación de publicidad que indica la frase introductoria (con traducción):

KNOW ALL MEN BY THESE PRESENTS that (...)

I Oscar **hereby appoint** Mr. Pedro...

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Yo, Oscar, en virtud del presente documento nombro a Pedro... mi representante...

10. Por lo menos, una seguridad en cuanto a la denominación, no tanto en cuanto al contenido, dado que la denominación no garantiza que efectivamente lo que se dice concuerde con la realidad. Así, el testador puede insistir durante el transcurso del texto en que esa es su voluntad testamentaria, y, sin embargo, estar sometido a presiones por parte de sus familiares que vician su voluntad y que determinan, por supuesto, la nulidad del testamento. «Nadie puede quedar vinculado por un negocio si su voluntad no se ha formado libre y espontáneamente (principio de la voluntad).» (DÍEZ Y GULLÓN 1992).

Finalmente, los *deeds* de la Common Law. Transcribimos porciones del *deed* relativas al acto de otorgamiento que, en este caso, se desdobra en dos, como en el contrato: el otorgamiento (*This Deed is made*) y el acto de transmisión del bien (*grant and convey*) que, además, no explicita el título de la transmisión (compraventa, permuta, adjudicación, donación, mero pago de una deuda previa, etc.), lo que convierte al *deed* en un documento *quasi* abstracto, como veremos.

Deed

This deed is made on this day of... BETWEEN the Grantor...and the Grantee...

El presente documento público se otorga entre el Disponente... y el Adquirente...

TRANSFER OF TITLE. The grantor **grants and conveys** (transfer ownership of and title to) the property described below to the Grantee. This transfer is made for the sum of Dollars ().

TRANSMISIÓN DEL TÍTULO. El disponente transmite al adquirente (transmisión del título) la propiedad descrita a continuación.

Efectivamente, en el caso de un *deed*, el acto que se expresa (*grant*) no explicita qué tipo de negocio encarna, normalmente dispositivo. Así, no aparece mención alguna sobre si se trata de una compraventa, de una donación o de una permuta. Sólo en ocasiones el título desvela la naturaleza del negocio: *sales deed* o *trust deed*. Pero en muchos casos se silencia: *warranty deed*, *quit claim deed*, poniéndose el énfasis en esos casos en una de las características de la transmisión (transmisión como libre de cargas o gravámenes, por ejemplo, que se da en el *warranty deed*), pero no en la causa contractual específica que se realiza (de compraventa, *trust*, etc.). No tanto en la escritura notarial española, que sí suele denominar al negocio y al que actúa: testador, poderdante, etc.

Veamos un ejemplo del poder notarial español:

ANTE MI...notario de...

COMPARECEN

Y OTORGAN: Que **confieren poder** (...)

4. Conclusiones

Como anticipamos en el momento de formular los objetivos del estudio en la introducción (apartado 1), los resultados del análisis son dobles: un resultado discursivo, por una parte, y un resultado traductológico.

4.1. Conclusiones jurídico-lingüísticas

La exposición del marco teórico mixto proveniente del derecho y de la pragmática y lingüística textual nos permite establecer correlación entre conceptos fundamentales, principalmente respecto del acto jurídico (acto de habla), o respecto de la virtualidad jurídica (fuerza pragmática perlocutiva).

Hemos visto como son muchas las marcas pragmáticas en el documento jurídico que, a modo de huella indeleble y característica, denominan el acto de habla jurídico y su virtualidad de producir efectos.

En primer lugar, el acto de habla principal aparece al comienzo de la parte dispositiva del documento y se convierte en el motor y anuncio principal del resto del texto. Normalmente concuerda con el título, que lo refuerza. Además, en ocasiones el propio acto jurídico se autodenomina «declaración», como es el caso del testamento, lo que nos recuerda que el negocio es una declaración de voluntad.

El documento está cuajado de adjetivos y fórmulas de virtualidad jurídica que reiteran y recuerdan de qué tipo de acto se trata y también su fuerza pragmática de producir efectos jurídicos mediante fórmulas como *hereby* (*en virtud del presente*), que quedan reforzadas igualmente por esa remisión intratextual constante al tipo de acto (*albacea testamentario*).

Veamos a continuación las correlaciones jurídico-lingüísticas resultado de esa observación lingüística del acto jurídico y su eficacia jurídica en su manifestación textual.

Aspecto jurídico	Aspecto lingüístico correlativo
1. El acto jurídico como declaración de voluntad.	Acto de habla.
2. Ubicación del acto jurídico principal y su relación con el título del documento. La inferencia del tipo de negocio.	La función metalingüística de la denominación del documento en el título y formulación del acto al servicio de la progresión temática.
3. El acto jurídico principal y los subsiguientes. El anuncio y la progresividad.	La progresión temática verbal y la construcción funcional del discurso.
4. La fórmula de la virtualidad jurídica: Common Law <i>versus</i> Civil Law.	La función metalingüística del lenguaje al servicio del reconocimiento o mención de la fuerza pragmática del documento jurídico y reiteración del tipo de documento.

5. La solemnidad y publicidad del acto jurídico principal.	El efecto pragmático del acto público y solemne es un efecto complejo, pues efecto principal de eficacia <i>interpartes</i> , se le superpone el efecto de publicidad (efecto <i>erga omnes</i>). La privacidad o publicidad del acto como rasgo pragmático del acto jurídico.
6. El acto en activa o en pasiva en documentos de la Common Law. El agente.	El agente (más o menos explícito en el texto) es un rasgo pragmático esencial del lenguaje jurídico (la pasiva permite fingir que el agente no tiene relevancia pragmática, pero sí la tiene. Es necesario un agente del acto).
7. La remisión intratextual al tipo de negocio.	La función metalingüística del lenguaje permite recordar de forma reiterada en el texto el tipo de negocio (género textual) y su fuerza pragmática de obligar (efecto perlocutivo del acto de habla).

Vemos como la reiteración y repetición de algunas marcas pragmáticas puede parecer innecesaria o excesiva: ¿Por qué el derecho no puede o no quiere minimizar esas marcas? ¿Por qué las exagera? ¿Por qué esa preocupación por recordar reiteradamente el tipo de negocio, por ejemplo? ¿Tienen una función necesaria, al servicio de la cohesión y coherencia textual, una función enfática o son una caricatura? El *Plain English Movement* ha hecho esfuerzos por suprimir esa reiteración, pero no lo ha conseguido. La comunidad de especialistas muestra constantemente que no desea desprenderse de las marcas jurídico-lingüísticas que plasman y constituyen la esencia del derecho, como el principio de eficacia jurídica.

4.2. Conclusiones para la traducción

Finalmente, en cuanto a las consecuencias que, para la traducción, tiene el análisis discursivo para la traducción, nótese que no deseamos realizar una argumentación completa sobre las distintas soluciones de traducción adoptadas en las traducciones de los distintos ejemplos.¹¹

11. Los ejemplos no son más que porciones de documentos Common Law y se han realizado atendiendo a un criterio funcionalista donde el texto meta realiza la misma función pragmática que el

Nuestra aportación para la traducción se deriva del análisis discursivo previo del mapa cognitivo de la presencia del acto. La contemplación de todos los aspectos del mapa simultáneamente permite al traductor realizar su tarea global de traducción con más coherencia. Así, el acto jurídico aparece en el documento bien en su esencia y desnudez, bien revestido de alguna de sus características accesorias. Así, por una parte, aparece como declaración de voluntad y como macroacto de habla (ítems 1-3) y, por otra parte, aparece como revestido de virtualidad jurídica, revestido de solemnidades, de una forma lingüística innecesariamente redundante o casuista y, finalmente, aparece en pasiva (ítems 4-7).

El traductor deberá remitirse a los tres primeros aspectos estudiados (1 a 3) que contemplan el acto en su esencia y desnudez, para después dirigirse a los aditamentos: a su reiteración en el texto como consecuencia de una remisión más o menos necesaria; a la mención de su virtualidad jurídica, que creemos innecesaria; a su revestimiento como performativo solemne, que sin duda debe traducirse,¹² etc.

En consecuencia, tras el análisis discursivo, el traductor está en una mejor posición para distinguir lo esencial (los performativos como macro-estructura semántica) de los aditamentos y aplicar las consiguientes estrategias de traducción.

Efectivamente, en cuanto los tres primeros postulados relativos a los performativos y su distribución en el texto (1 a 3), hemos visto que los performativos constituyen el eje de la macroestructura semántico-pragmática del documento y son portadores del esquema cognitivo básico que atraviesa y sostiene el sentido del documento. Deberán traducirse como núcleo constitutivo del género textual de que se trate, normalmente anunciado en el título del documento y demás léxico concordante (*will, testator, heirs, beneficiaries*, etc.). Esos performativos suelen tener un correlato claro en el ordenamiento de llegada, de forma que la fórmula arcaizante anglosajona *I declare this to be my last will and testament* tiene un equivalente en nuestro derecho y lenguaje jurídico *otorgo testamento de conformidad con las siguientes disposiciones*. En tanto que constituyentes principales de dicha macroestructura, los performativos requieren en el traductor un esmero especial. Sin embargo, también es cierto que su labor de precisión y fidelidad en su tarea de encontrar el equivalente terminológico del performativo no es tan difícil, pues puede remitirse a la regulación del código correspondiente. En el caso del testamento, la regulación del Código Civil español lo remite a términos y colocaciones terminológicas como *otorgo testamento, instituyo herederos, nombro legatarios, dispongo del remanente a favor de..., nombro albacea*, etc. Las definiciones que el código hace de los distintos conceptos son un correlato de las cláusulas testamentarias de la Common Law y ofrecen la consiguiente denominación o calificación terminológica.

de origen, es decir, reproduce fielmente los mismos efectos jurídicos de la cláusula o párrafo de que se trate. Igualmente, hemos atendido al principio de naturalidad en la expresión en español.

12. El documento público (*Last Will and Testament* o *Deed*, por ejemplo) se traduce como «*documento/acto público* o *público y solemne*» o bien «*testamento público*»: muchas veces una única mención de publicidad en el título «*testamento público*» es suficiente para transmitir esa idea.

Por lo demás, en cuanto a los rasgos accesorios del acto, hemos traducido la pasiva por activa, explicitando el agente del acto. El tiempo verbal imperfecto *the testator has granted this last will and testament* se traduce también en presente por la naturaleza esencial del acto, en tanto que narración de presente. La forma solemne del acto puede indicarse en el título: *testamento público, documento público de deed*, etc. La fórmula de virtualidad jurídica puede omitirse, dado que no necesita explicitarse y se infiere del contexto. Finalmente, la remisión intratextual al tipo de negocio y la adjetivación en el mismo sentido no siempre son necesarias, pues igualmente se infieren del contexto.

Bibliografía

- ALBALADEJO, Manuel (1993). «El negocio Jurídico». Barcelona: Librería Bosch.
- AUSTIN, John (1962). *How to do things with words*. Londres: Oxford University Press.
- BEAUGRANDE, Robert-Alain; DRESSLER, Wolfgang Ulrich (1997). *Introducción a la lingüística del texto*. Barcelona: Ariel.
- BETTI, Emilio (1975). *La interpretación de la ley y de los actos jurídicos*. Madrid: Revista de Derecho Privado.
- CIAPUSCIO, Graciela (2003). *Textos especializados y terminología*. Barcelona: Institut Universitari de Lingüística Aplicada.
- CORNU, Gerard (1991). *Linguistique juridique*. París: Montchrestien.
- DE CASTRO Y BRAVO, Federico (1985). *La figura del Negocio Jurídico*. Madrid: Civitas S. A.
- DIEZ, L.; GULLÓN, Antonio (1992). *Sistema de derecho civil*. Madrid: Tecnos.
- FERRAN, Elena (2004). *La traducción Jurídica fundamentada en las funciones jurilingüísticas. Un enfoque pragmático*. Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Barcelona.
- FLUME, Wolfgang (1998). *El Negocio Jurídico*. Madrid: Fundación Cultural del Notariado.
- HART, H. (1961). *The concept of law*. Oxford: Clarendon.
- JAKOBSON, Román (1956). «El metalenguaje como problema lingüístico». En: *El marco del lenguaje*. Méjico: Fondo de Cultura Económica, 81-91.
- KURZON, Dennis (1986). *It is Hereby Performed: Explorations in Legal Speech Acts*. Ámsterdam y Filadelfia: John Benjamins.
- NORD, Christiane (1997). *Translating as a Purposeful Activity. Functionalist Approaches Explained*. Manchester: St. Jerome.
- (2006). «Loyalty and Fidelity in Specialized Translation». *Confluências. Revista de Tradução Científica e Técnica*, 4: 29-41.
- OESTERREICHER, W. (1997). «Pragmática del discurso oral: estudios sobre la función del lenguaje hablado». En: BERG, Walter Bruno y Markus Klaus SCHÄFFAUER (eds.), *Oralidad y argentinidad. Estudios sobre la función del lenguaje hablado en la literatura argentina*. Tübingen: Gunter Narr, 86-102.
- OLIVECRONA, Karl (1971). *Law as a fact*. Londres: Stevens.
- ORTEGA, Emilio; SAN GINÉS, Pedro (eds.) (1996). *Introducción a la traducción jurídica y jurada (francés-español)*. Granada: Comares.
- (1997). *Introducción a la traducción jurídica y jurada (inglés-español)*. Granada: Comares.
- SEARLE, J. (1969). *Speech Acts, an Essay in the Philosophy of Language*. Cambridge: University Press.

- TROSBORG, Ana (1995). «Statutes and Contracts: An analysis of legal speech acts in the English language of the law». *Journal of Pragmatics*, 23(1): 31-53.
- VAN DIJK, Teun (1980). *Macrostructures: an interdisciplinary study of global structures in discourse, interaction, and cognition*. Hillsdale, New Jersey: Laurence Erlbaum.
- (1980). *Texto y contexto: semántica y pragmática del discurso*. Madrid: Cátedra.